

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 773 DE (31 DE AGOSTO DE 2020)

Por la cual se conforma el Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, y se definen las reglas para su funcionamiento

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el artículo 13 de la Ley 87 de 1993, el artículo 2.2.21.1.5. del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 648 de 2017 y los numerales 11 y 12 del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, y considerando,

Que la Constitución Política en su Artículo 209, establece: "La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un Control Interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley".

Que, a su vez, entre otros aspectos, el artículo 269 de la Constitución Política establece que: "En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de Control Interno, de conformidad con lo que disponga la Ley".

Que, respecto a la responsabilidad del Control Interno, la Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones", dispuso

RESOLUCIÓN 773 DEL 31 AGOSTO 2020 Hoja No. 2

en el artículo 6 que: "El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del Control Interno, también será responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos".

Que el Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, en su artículo 34, numeral 31 establece entre los deberes de todo Servidor Público: "Adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna de que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen".

Que mediante el artículo 2º del Decreto 1499 de 2017 que sustituyó el título 23 del Decreto 1083 de 2015, que derogó el Decreto 943 de 2014, actualizó el Modelo Estándar de Control Interno MECI y determinó las generalidades y estructuras necesarias para establecer, implementar y fortalecer el Sistema de Control Interno en las entidades y organismos obligados a su implementación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 87 de 1993.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.23.2 del Decreto 1083 de 2015, la actualización del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano - MECI, se efectuará a través del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, el cual será de obligatorio cumplimiento y aplicación para todas las entidades del Estado.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 "por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario único del Sector de la Función Pública" norma que en el artículo 2.2.21.1.5 dispuso que las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, deberán establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno y estableció unas funciones, por lo que se hace necesario crear y actualizar el funcionamiento del respectivo comité conforme en cumplimiento a lo establecido en el referido reglamento.

Que por medio de la Resolución No. 1548 del 14 de diciembre de 2017, se

RESOLUCIÓN 773 DEL 31 AGOSTO 2020 Hoja No. 3

creó el Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno en la Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP.

Que en vista de que en el anterior acto administrativo no se establecieron las funciones del presidente, las funciones del secretario técnico, las obligaciones de los integrantes del comité y la definición de impedimentos, recusaciones o conflictos de interés, se hace necesario actualizar la normativa interna relativa a la constitución del Comité Institucional de Control Interno acorde con los parámetros del Decreto 1499 de 2017, el cual modificó los Títulos 22 y 23 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1083 de 2015, en cuanto a los Sistemas de Gestión y articulación del Sistema de Gestión con los Sistemas de Control Interno de las Entidades Estatales.

Por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

Artículo Primero. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal – UGPP, tiene como objeto constituirse en el máximo órgano asesor e instancia decisoria en lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno.

Artículo Segundo: Confórmese el Comité de Coordinación de Control Interno en la UGPP, el cual quedará integrado por:

1. El Director General quien lo presidirá
2. Los Directores Técnicos de las siguientes Direcciones:
 - Jurídica
 - Estrategia y Evaluación
 - Seguimiento y Mejoramiento de procesos
 - Pensiones
 - Parafiscales
 - Gestión de Tecnologías de la Información
 - Soporte y Desarrollo Organizacional
 - Servicios Integrados de Gestión al Ciudadano

Parágrafo Primero: El Asesor de Control Interno participará en el Comité

con voz, pero sin voto y ejercerá su Secretaría Técnica.

Parágrafo Segundo: El Comité podrá invitar a sus sesiones a las personas que considere necesarias, quienes podrán participar en la reunión, sin voto, para ilustrar o analizar temas específicos.

Artículo Tercero: Son funciones del comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal, las siguientes:

- a. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características de la Unidad de Pensiones y Parafiscales - UGPP y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el asesor de control interno, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI.
- b. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la Unidad de Pensiones y Parafiscales - UGPP presentado por el asesor de control interno, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.
- c. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.
- d. Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- e. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
- f. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
- g. Realizar el seguimiento a la política de administración del riesgo en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.
- h. Verificar la efectividad del sistema de control interno para procurar el cumplimiento de los planes, metas y objetivos previstos, constatando que el control esté asociado a todas las actividades de la organización y que se apliquen los mecanismos de participación ciudadana.
- i. Revisar la evaluación al cumplimiento de los planes, sistemas de

RESOLUCIÓN 773 DEL 31 AGOSTO 2020 Hoja No. 5

control y seguridad interna y los resultados obtenidos por las dependencias del organismo o entidad.

Artículo Cuarto. Son funciones del presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal, las siguientes:

- a. Promover las citaciones del Comité, presidir, instalar y dirigir las reuniones correspondientes.
- b. Representar al Comité cuando se requiera.
- c. Servir de canal de comunicación de las decisiones del Comité. Únicamente el presidente podrá informar oficialmente los asuntos decididos por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad.
- d. Delegar en los otros miembros del Comité algunas de sus funciones, cuando lo considere oportuno.
- e. Hacer el reparto de los asuntos que le corresponda al Comité decidir y debatir.
- f. Decidir los impedimentos y recusaciones que presenten los integrantes del Comité.
- g. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

Artículo Quinto: Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal, las siguientes:

- a. Convocar a sesiones a los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, indicando: hora, día y lugar de la reunión.
- b. Programar la agenda del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y enviarla previamente a cada uno de los integrantes del Comité.
- c. Redactar las actas de las reuniones.
- d. Organizar la logística y los recursos técnicos necesarios para el funcionamiento del Comité.
- e. Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas del Comité, así como de los demás documentos que se posean, tanto en

RESOLUCIÓN 773 DEL 31 AGOSTO 2020 Hoja No. 6

medio físico como electrónico.

- f. Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas y compromisos adquiridos por el Comité.
- g. Participar en las reuniones del Comité, con voz y sin voto.
- h. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

Artículo Sexto: Los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Asistir a las reuniones que sean convocadas.
- b. Suscribir las actas de cada sesión.
- c. Hacer los análisis de los hallazgos y proponer las recomendaciones de mejora correspondientes.
- d. Adoptar las recomendaciones que promueva el comité acorde con su competencia.
- e. Proponer temas a tratar
- f. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

Artículo Séptimo: El comité se reunirá en forma ordinaria, como mínimo dos (2) veces al año y de manera extraordinaria, cada vez que uno de sus miembros lo considere necesario.

Parágrafo Primero. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo el secretario del Comité citará o convocará con una antelación de por lo menos tres (3) días hábiles a los miembros del comité.

Parágrafo Segundo. El comité deliberará y decidirá con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, presentes en la sesión.

Parágrafo Tercero. Se podrán celebrar sesiones no presenciales, las cuales serán solicitadas por el Director (a) General de la UGPP a través de la Secretaría Técnica. En las sesiones virtuales se podrá deliberar y decidir por medio de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los recursos tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como: fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, correo electrónico, internet, conferencia virtual o vía chat y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los miembros del comité.

RESOLUCIÓN 773 DEL 31 AGOSTO 2020 Hoja No. 7

Artículo Octavo: De cada reunión se levantará un acta que contendrá la relación de quienes intervinieron, los temas tratados y las decisiones adoptadas. Las actas llevarán el número consecutivo por cada año y serán suscritas por el presidente y el secretario del Comité.

Artículo Noveno: Las sesiones virtuales del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se adelantarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La invitación a la sesión del Comité se efectuará por medio del correo electrónico institucional, a la cual se adjuntará los soportes correspondientes al asunto a tratar.
2. El Secretario Técnico deberá especificar en el texto de la convocatoria la fecha y hora de la sesión, el orden del día y las instrucciones de la sesión virtual.
3. Cada uno de los miembros deberá manifestar, de manera clara y expresa, su posición frente al asunto sometido a consideración y remitir al Secretario Técnico y a los demás miembros del Comité su decisión. Esta remisión la podrá realizar por correo electrónico dentro del plazo establecido por el Secretario Técnico. Vencido este término sin que el miembro del Comité manifieste su decisión, se entenderá que no tiene objeciones y que acepta las decisiones de la mayoría en cada tema discutido.
4. Si se presentan observaciones o comentarios por los miembros del Comité, se harán los ajustes sugeridos, si en criterio del Presidente proceden, el Secretario enviará nuevamente el proyecto a todos los integrantes con los ajustes, para que sean aprobados por los miembros del Comité.
5. Una vez adoptadas las decisiones pertinentes, el Secretario Técnico informará la decisión a los miembros del Comité a través del correo electrónico y levantará el acta respectiva. Los miembros del Comité dentro de las 24 horas siguientes al envío del acta remitirán sus observaciones, si a ello hubiere lugar. Si no se presentan observaciones se entenderá que están de acuerdo con el contenido de esta. Este plazo se ajustará de acuerdo la complejidad del tema a tratar, según lo dispongan los miembros del Comité.

RESOLUCIÓN 773 DEL 31 AGOSTO 2020 Hoja No. 8

6. Las actas de las reuniones virtuales serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Comité.

Parágrafo. La Secretaría del Comité conservará los archivos de correos electrónicos enviados y recibidos durante la sesión virtual, al igual que los demás medios tecnológicos de apoyo o respaldo de la respectiva sesión, lo cual servirá de insumo para la elaboración de las actas.

Artículo Décimo: Impedimentos, recusaciones o conflictos de interés. Los miembros del Comité están sujetos a los impedimentos y recusaciones establecidos en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, así como al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la Constitución y la ley. En caso de presentarse en relación con alguno de sus miembros, un impedimento o una recusación, tal eventualidad será surtida de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 12 de la misma Ley

Artículo Décimo Primero: Las decisiones del Comité Coordinador de Control Interno son de obligatorio cumplimiento.

Artículo Décimo Segundo: Vigencias y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga en su totalidad la Resolución No. 1548 del 14 de diciembre de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 31 AGOSTO 2020

ORIGINAL FIRMADO

FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Director General (E)

Revisó: Luis Alberto Camelo – Asesor Control Interno, KPMG

Revisó: Grupo Directivo, Olga Liliana Sandoval- Asesora DSDO

Proyectó: Luis Gabriel Fernández Franco – Director de Soporte y Desarrollo Organizacional